

## *Sobre la Supuesta Universalidad de los Derechos Humanos*

### *I) Lenguaje y demagogia*

Quizá no sea mala estrategia empezar por señalar algún hecho banal, difícil de rechazar por lo obvio, de manera que tengamos un punto de partida común. Yo sugiero la idea de que no hay nada que sea en sí mismo “lenguaje demagógico”, lenguaje demagógico *per se*. Lo que en cambio sí podemos reconocer como reales o no son los **usos** demagógicos del lenguaje. El uso demagógico sirve, entre muchas otras cosas, para, por así decirlo, maniatar la lengua, para impedir que se disienta, para acallar la protesta legítima y justificada, para impedir la acción de la justicia. Desafortunadamente, tengo la impresión, como resultado de un proceso acumulativo de experiencias particulares, que el lenguaje de los Derechos Humanos, tan immaculado en sí mismo como el de la mecánica clásica o el de la psicología cognitiva, es particularmente sensible a ese peculiar mal uso del lenguaje que es el uso demagógico. Ello, sin duda, puede deberse a errores de comprensión y a confusiones conceptuales, pero ciertamente también se explica por un manejo deliberadamente equívoco y desorientador. En múltiples contextos y en incontables ocasiones, el lenguaje de los Derechos Humanos simplemente desorienta a la gente, pues se le emplea de manera cínica o equivocada en defensa de intereses específicos de grupos humanos, en general más o menos fáciles de identificar, o como cuando se pretende hablar de manera totalmente descontextualizada de los derechos humanos, esto es, en general o en abstracto. Conexiones empíricas y uso abstracto indiscriminado son pues, en mi opinión, dos peligros que se ciernen sobre la el concepto de derechos humanos y su utilización apropiada.

En contraposición con lo anterior, la idea que quiero esbozar aquí es simplemente la de que el concepto de derechos humanos exige para su uso o aplicación legítimos una cierta relativización, sólo que ésta no puede ser de carácter empírico o contingente, es decir, dependiente de cómo caractericemos tales o cuales grupos humanos, ni ligada a intereses particulares, de personas o de gobiernos, sino que atañe a los marcos jurídicos al amparo de los cuales viven los individuos. Es en relación con ellos que podemos hablar con sentido de derechos humanos. Se sigue de lo anterior, como intentaré hacer ver, que la idea de derechos humanos universales es una idea incongruente y no parece tener mayor sentido.

### *II) Derechos y derechos humanos*

Uno de los errores más recurrentes en los que se cae al hablar de derechos humanos es el de equipararlos, tácita o explícitamente, a los derechos positivos. Empero,

debería por lo menos intuirse que la lógica del concepto de derechos humanos es diferente de la del concepto de derecho positivo. Más aún: yo diría que es equívoca y de aprehensión no inmediata. Una prueba palpable de ello es que cuando de manera cándida solicitamos que se nos dé una lista de tales derechos (asumiendo que puesto que se supone que los derechos humanos son como los derechos positivos se debería poder enumerar un sinnúmero de ellos), sencillamente no hay respuesta. Siempre que se le pide a un “defensor de derechos humanos”, signifique eso lo que signifique, que nos ejemplifique lo que son derechos humanos, en general se nos responde con el silencio o con banalidades. Inmediatamente surgen dudas: ¿son derechos humanos de una persona el derecho a la propiedad, a bolearse los zapatos en la calle, a emborracharse los sábados por la noche y a hacer turismo sexual en Tailandia? En mi opinión, la razón por la que no se nos puede dar una lista de derechos humanos es simplemente que no hay tal lista y no la hay porque hablar de derechos humanos no es apuntar a ningún derecho específico de nadie. Dicho de otro modo: no hay nada que sean los “derechos humanos” de las personas. De inmediato se nos preguntará: pero entonces ¿de qué hablamos cuando hablamos de derechos humanos? ¿Para qué nos serviría un concepto que no apunta a nada en concreto, que no tiene referencia?

Deseo sugerir que el concepto de derechos humanos tiene una función esencialmente negativa: es un concepto que sirve para marcar los límites de la acción estatal legítima sobre o en la vida del individuo. El concepto de derecho humano no funciona como el de derecho positivo y por lo tanto lo que es una pregunta legítima en un caso no lo es en otro. Los derechos reales, genuinos de las personas son los incorporados en los sistemas normativos (jurídicos), directamente o de manera lógicamente derivable de ellos, en tanto que los derechos humanos no son derechos positivos, ni especiales ni comunes y corrientes. El concepto de derechos humanos sirve exclusivamente para indicar que los derechos o prerrogativas de un individuo, garantizados por su constitución y sus leyes, no fueron respetados pero no por particulares, puesto que en ese caso se trataría de un delito del fuero común, sino por individuos investidos de autoridad y que supuestamente tienen como tarea precisamente hacer respetar los derechos positivos de los ciudadanos. Es por eso que, como dije, el concepto de derechos humanos tiene una función esencialmente negativa: es un concepto que sirve para indicar que el estado, a través de sus representantes, transgredió los derechos concretos de una persona o de todo un grupo humano. Por medio de dicho concepto, se marcan límites a la acción estatal sobre la vida del individuo. Así, si un particular (un individuo, una empresa) viola los derechos de alguien con lo que nos las habemos es con un delito o con un crimen, pero si quien no los respeta es la autoridad misma, entonces hablamos de violación de derechos humanos. En relación con los derechos humanos de lo único que podemos hablar con propiedad es de violación y la única entidad o instancia que puede violar derechos humanos es el estado.

Si esto es correcto, se sigue que es absurdo expresarse de los derechos humanos como si se hablara de alguna clase especial de derechos positivos. Sencillamente, no hay tal cosa.

### III) *Estado y derechos humanos*

Preguntémosnos: ¿qué estado puede afectarme en mis derechos? No el de Irán ni el de Tailandia ni el de Paraguay ni el de China. Estrictamente hablando, en condiciones normales y por lo menos mientras yo resida aquí, sólo el estado mexicano puede hacerlo. ¿Qué estado puede afectar al ciudadano suizo? *Stricto sensu*, sólo el estado suizo. Ciertamente no el estado mexicano. Ahora bien ¿son acaso idénticas las constituciones de México y de Suiza, o sus respectivos códigos penales o civiles? Es obvio que no. Por lo tanto, no puede ser idéntico violar derechos humanos en México que en Suiza o en Australia. La diferencia consiste en que los diferentes estados pueden incidir negativamente de manera diferente en las vidas de sus respectivos ciudadanos, esto es, **dependiendo** de sus diferentes sistemas de garantías y prerrogativas individuales. Los derechos son la expresión de una capacidad de acción que una sociedad concede a sus miembros y que se supone que corresponde a su situación económica, cultural, histórica, etc. Ahora bien, dichas facultades emanan de contextos jurídicos determinados para materializarse. Se sigue lógicamente que, a menos de que hubiera solamente un país, una sola cultura, etc., en el mundo y, por consiguiente, una única legislación universal, que podríamos hablar sensatamente del carácter universal de los derechos humanos. pero es obvio que ello no es así. Yo tengo derecho a escribir un artículo aquí y ahora, pero no tengo derecho a tener cuatro esposas; en Egipto, es quizá al revés. Por lo tanto, si el estado mexicano me impidiera a mí escribir mi artículo, estaría violando mis derechos humanos, así como los violaría el estado egipcio si le impidiera a un ciudadano egipcio tener cuatro esposas. La libertad, la seguridad, etc., del individuo está determinada por el sistema de derechos que rigen la vida de su sociedad y es esa libertad lo que se afecta cuando el estado a través de sus representantes (policías, jueces, dignatarios, etc.) no respeta dicho sistema. En otras palabras, cuando viola derechos humanos. Por lo tanto, el fenómeno de violación de derechos humanos varía de contexto jurídico en contexto jurídico y no significa prácticamente nunca lo mismo.

### IV) *Usos perversos del concepto de derechos humanos universales*

La incompreensión denunciada referente a los derechos humanos, una incompreensión generalizada, dicho sea de paso, promueve o propicia el mal uso o la mala aplicación del concepto. Yo creo percibir dos peligros relacionados con el discurso de los derechos humanos como si fueran derechos positivos especiales y con su uso

irrestringido, como cuando se pretende hablar de derechos humanos universales. Uno de los peligros tiene que ver con política internacional y el otro con política interna.

En primer lugar, la idea de derechos humanos universales automáticamente da pie a la idea de que hay un rasero común para juzgar las políticas de los países y, por lo tanto, proporciona un pretexto magnífico para intervenir en ellos cuando se juzgue conveniente. El mecanismo, que es enteramente asimétrico, es el siguiente: los países más poderosos se erigen en representantes o portavoces de los supuestos derechos humanos universales, nunca suficientemente aclarados, y en jueces de cuándo y dónde se produjeron violaciones de los mismos. Hablé de asimetrías porque, obviamente, nadie puede poner en el banquillo de los acusados a los países poderosos. Hay además otros mecanismos, de carácter ideológico. Los anglosajones, por ejemplo, hablan de derechos humanos cuando hablan de otros países, pero se reservan el concepto de derecho civiles para su propia población. De esta manera se vuelve lingüísticamente imposible hablar en sus casos de violación de derechos humanos. Por definición, eso es algo que otros hacen, no ellos. Esta es una posición bastante cómoda y políticamente efectiva, aunque teóricamente inservible. Así, si por ejemplo el gobierno mexicano hablara seriamente de violación de derechos humanos de inmigrantes, negros, árabes, etc., en territorio norteamericano, la respuesta inmediata sería que se está entrometiendo en asuntos internos. En cambio ellos si pueden hasta condicionar ayuda económica importante dependiendo de la calificación que ellos le impongan a los gobiernos por sus conductas en relación con lo que ellos determinan que son los derechos humanos. Cuba es el caso paradigmático de esto que no es otra cosa que un uso cínico de una noción espuria.

El segundo peligro que deseo mencionar es el de la defensa de delincuentes. En México también los criminales han interiorizado el lenguaje de los derechos humanos y lo usan para neutralizar u obstaculizar, hasta donde es posible, la acción de policías y administradores de justicia. Todos sabemos que lo primero que declara un delincuente al momento de ser consignado es que se violaron sus derechos humanos. Esto, obviamente, es un travesti de la verdad, pero lo que quiero señalar es que es una consecuencia lógica de la incomprensión mencionada más arriba. En este caso el error consiste en usar una pseudo-noción universal de derechos humanos que luego se especifica de manera contingente en relación con un grupo particular o con un individuo concreto. Naturalmente, la situación está mal entendida desde el inicio. Para ilustrar mi punto de vista, permítase dramatizar el caso. Yo sostengo que si caballerosos agentes judiciales aprehenden con dulzura a una persona, la persuaden de subirse a una patrulla, etc., **sin** la correspondiente orden de aprehensión, los policías en cuestión están violando los derechos humanos de la persona, aunque no haya violencia física de por medio: y a la inversa: si agentes judiciales, debidamente provistos de una orden de aprehensión, detienen violentamente a un delincuente, se les podrá acusar de exceso de autoridad, de maltrato, etc., pero no de violación de derechos humanos, puesto que ellos

procedieron en concordancia con la ley. Violación de derechos humanos **no** es lo mismo que injusticia, abuso, etc.

Hay un tercer peligro que quisiera rápidamente señalar. Se trata de una falacia, que podríamos quizá llamar la ‘falacia de la abstracción’. Ésta consiste en lo siguiente: así como podemos hablar de El Hombre, podemos hablar también de Los Derechos Humanos. Pero aquí lo importante es entender la utilidad de hablar de esa forma abstracta de hablar. A El Hombre no se le puede demandar, operar de las anginas o jugar dominó con él. Con quien sí podemos hacer todo eso es con los hombres, esto es, con personas concretas de carne y hueso. Hablar de El Hombre es útil para ciertos efectos, como cuando queremos establecer ciertas conexiones conceptuales, pero es claro que El Hombre no existe. Si nos lanzáramos a buscar por el universo a El Hombre, nunca lo encontraríamos. Y lo que sostengo es que pasa lo mismo con la idea de derechos humanos. Si no la circunscribimos, no se materializa y nada más sirve para desorientarnos.

#### V) *Conclusiones*

Sostener que la idea de derechos humanos es una idea de aplicación universal uniforme, la misma en todas partes, tanto en la Tierra como en Marte, etc., representa la introducción del caos conceptual en este ámbito del derecho y su reflexión sobre él. Mientras no haya una constitución universal y un estado mundial, no tiene mayor sentido hablar del carácter universal de los derechos humanos. El concepto de derechos humanos es un concepto complejo, lo cual significa entre otras cosas que está conectado con muchos otros y como es muy fácil no tener una clara visión de su sistema de conexiones, es fácil confundirlo con otros, como injusticia, abuso, uso ilegítimo o excesivo de la fuerza, recurso a la violencia, y así sucesivamente. Nosotros, como es obvio, no defendemos ni la prepotencia ni las imposiciones de las autoridades ni las injusticias que caracterizan a nuestro país, pero de ello no se sigue que la indignación, el coraje o el repudio nos hagan perder de vista identidades y fronteras conceptuales. Nuestro lema, parodiando a los Antiguos, debería ser por lo tanto algo así como *acción sana con conceptos claros*.